

estatutos

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de CC.OO. de Asturias son:

Reivindicativo y de clase

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras. En su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CC.OO. de Asturias mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro de Asturias y del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección CC.OO. de Asturias se compromete a:

a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.

b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CC.OO. de Asturias se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CC.OO. de Asturias y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia y lo que nos caracteriza como sindicato

asambleario. CC.OO. de Asturias. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen su protagonismo directo, CC.OO. de Asturias se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CC.OO. promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

CC.OO. de Asturias tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CC.OO. de Asturias se propone incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad); desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo; así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

Asimismo, CC.OO. de Asturias ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psí-

quica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CC.OO. de Asturias, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del Estado federal.

CC.OO. de Asturias defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CC.OO. de Asturias, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad regional.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CC.OO. de Asturias afirma lo siguiente:

a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos, de acuerdo con los postulados confederales.

b) CC.OO. de Asturias colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.

c) De igual manera, CC.OO. de Asturias se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo, y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

CC.OO. de Asturias combatirá contra el racismo y la xenofobia, y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en Asturias, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

Asturiano

La acción de CC.OO. de Asturias se desarrolla en el seno de la Comunidad Autónoma Asturiana, una de las que configura el Estado plurinacional español. Ello supone luchar por conseguir la completa igualdad de todos los que viven y trabajan en Asturias, rechazar cualquier tipo de discriminación por razones de origen geográfico o lingüístico, y reafirmar la plena solidaridad de intereses del pueblo asturiano con los demás pueblos del Estado español. En consecuencia, las CC.OO. de Asturias reconocen y desarrollan su actividad en los marcos legales del Estatuto de Autonomía y la Constitución Española, respetándolos como expresión de la voluntad democrática del pueblo asturiano, que en su día los aprobó.

Asimismo, CC.OO. de Asturias se declara partidaria del desarrollo progresivo de ambos textos, como forma de avanzar hacia el ejercicio de las mayores cotas de autogobierno, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma, todo ello en la perspectiva del pleno autogobierno para Asturias en el marco de un Estado Federal.

Las lenguas para el uso de CC.OO. de Asturias son el asturiano y el castellano. En la zona occidental, las organizaciones de ese ámbito contemplarán igualmente el uso del gallego-asturiano.

I. DEFINICIÓN DE CC.OO. DE ASTURIAS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CC.OO de Asturias

CC.OO. de Asturias es una organización sindical democrática y de clase que integra a las Federaciones Regionales, Uniones y Delegaciones Comarcales en ella

integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CC.OO. de Asturias pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.

b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.

c) La consecución de la igualdad entre los sexos y luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad.

d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.

e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.

f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.

g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

Para ello, CC.OO. de Asturias desarrolla su actividad sindical a través de:

a) La negociación colectiva.

b) La concertación social.

c) La participación institucional y social.

d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados.

f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CC.OO. de Asturias admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Principado de Asturias con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CC.OO. de Asturias aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CC.OO. de Asturias adopta la forma jurídica de sindicato, al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CC.OO. de Asturias, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible. Vinculan a todas las organizaciones que integra CC.OO. de Asturias y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos, en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CC.OO. de Asturias.

La Comisión de Garantías de CC.OO. de Asturias será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Regionales, Uniones y Delegaciones Comarcales y el Consejo Regional, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CC.OO. de Asturias. tendrá como domicilio social el de la calle Asturias, número 9, 33004 Oviedo. El Consejo de CC.OO. de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CC.OO. de Asturias, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., consta de dos nubes superpuestas; la de arriba con fondo azul "cián" y con la Cruz de la Victoria en blanco, y la de abajo con fondo rojo "magenta" y con las letras CC.OO. en blanco.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo de CC.OO. de Asturias a propuesta de la Ejecutiva.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CC.OO. de Asturias será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Plenamente consciente de la comunidad de intereses de los trabajadores y trabajadoras de los distintos pueblos del Estado español y de los deberes de solidaridad y coordinación respecto a ellos, CC.OO. de Asturias se confedera voluntariamente en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de España, participa en sus congresos y en los órganos que se derivan de los mismos y articula su participación financiera y patrimonial de acuerdo con lo que se determine en los congresos de la C.S. de CC.OO., o lo que se pueda concertar de común acuerdo.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CC.OO. de Asturias. comprenderá:

a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.

b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.

c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CC.OO. de Asturias. es un acto voluntario, sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CC.OO. de Asturias a través de las organizaciones integradas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos de dirección y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 8. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CC.OO. en las diferentes lenguas de uso en Asturias. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la C.S. de CC.OO. y a CC.OO. de Asturias.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CC.OO. de Asturias, con independencia de la Federación Regional y Unión o Delegación Comarcal en las que se integren, tienen derecho a:

a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.

b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como a cualquier otro de la estructura sindical de CC.OO dentro de su ámbito de encuadramiento.

dramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

c) Recibir el carné, los Estatutos y Reglamentos regionales vigentes, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.

d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados.

e) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.

f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

g) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CC.OO. de Asturias, las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

h) Los datos personales serán confidenciales y sólo se utilizarán con fines sindicales. En ningún caso se facilitarán listados de afiliados o afiliadas o datos parciales a empresas u organizaciones ajenas a CC.OO.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d), e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnica, administrativa o de servicios tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 29, apartado c) 9, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en

las letras a), b), f) y g) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO., distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CC.OO. de Asturias como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

En el resto de los órganos de dirección se promoverá la participación de mujeres para tratar de alcanzar la representación proporcional.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como puestos a elegir.

b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá por sorteo.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será igualmente por el sistema proporcional.

Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CC.OO. de Asturias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el artº. 9 d) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

a) No estar organizadas en el interior de CC.OO. de Asturias como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CC.OO. de Asturias.

b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CC.OO. de Asturias.

c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.

d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CC.OO. de Asturias se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de CC.OO. de Asturias. Para su toma en consideración, será necesario que las corrientes sindicales vengan avaladas por la mayoría de las organizaciones territoriales y de

rama de CC.OO. de Asturias, donde habrán de haber sido aprobadas por al menos un 10% de los miembros de los consejos de estas organizaciones.

Asimismo, para su aprobación, se requerirá al menos el respaldo del 10% del congreso ordinario o extraordinario de CC.OO. de Asturias.

e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CC.OO. de Asturias.

f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones de CC.OO. de Asturias, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Las corrientes de opinión tendrán derecho a que se las dote de los medios necesarios para poder defender su posición, y a que se distribuyan, en su ámbito de actuación, los materiales que puedan elaborar.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo de CC.OO. de Asturias que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que CC.OO. de Asturias propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

b) Los afiliados y afiliadas deberán acatar las decisiones democráticamente adoptadas por CC.OO. de Asturias en cada uno de sus órganos y niveles de la estructura sindical.

c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CC.OO. de Asturias son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento, a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado, quedando a salvo el derecho de libre

expresión de cualquier miembro o afiliado en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CC.OO.

e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CC.OO. de Asturias.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

1. Calificación de las faltas

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La administración irregular y contraria a estatutos, reglamentos y decisiones confederales de fondos sindicales o de aquellos que sean tutelados en representación de los trabajadores, así como los comportamientos de afiliados que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.

b) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados y afiliadas a personas, empresas u organizaciones ajenas a CC.OO. de Asturias.

c) Todo comportamiento no deseado relativo al sexo realizado con el propósito o el efecto de afectar a la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, especialmente si el rechazo por la víctima de tal comportamiento, o su aceptación, se utiliza como base para una decisión que le afecte. Estos com-

portamientos constituyen acoso sexual, y se considerarán discriminación por motivos de sexo en el lugar del trabajo.

d) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugna CC.OO. de Asturias.

e) Vulnerar gravemente los derechos reconocidos a las organizaciones, órganos y afiliados de CC.OO. de Asturias.

f) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato.

g) La transgresión grave de los deberes que todo afiliado adquiere con el sindicato y el abuso de confianza en el desempeño de las responsabilidades asumidas y las tareas encomendadas. Se considerará transgresión grave de los deberes, entre otros, los siguientes:

- La simulación o falseamiento de documentos del sindicato o de resoluciones de sus órganos.

- La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato, así como su adquisición irregular y al margen de los órganos estatutariamente competentes.

- La negligencia o desidia en la adecuada contabilización y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las organizaciones del sindicato.

h) Las agresiones físicas y verbales a afiliados del sindicato.

i) La utilización fraudulenta del crédito horario sindical.

j) La reiteración de faltas graves.

Son faltas graves:

a) La reiteración en las faltas de asistencia de los miembros a las reuniones que celebren los órganos regulares del sindicato, sin causa justificada y de conformidad a la reglamentación establecida al efecto.

b) La utilización irregular del crédito horario sindical y el uso indebido en interés particular de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva.

c) Las ofensas personales a los afiliados del sindicato en el ejercicio de la actividad sindical.

d) Las actuaciones encaminadas a impedir la participación de los trabajadores en una huelga convocada por CC.OO.

e) Los actos y omisiones descritos en el apartado anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.

f) La reiteración de faltas leves.

Son faltas leves:

a) Las faltas de respeto a los órganos y afiliados, en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.

b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.

c) Las referidas en el apartado anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

2. Tipo de sanciones

Por faltas muy graves:

a) Expulsión.

b) Suspensión de uno a cuatro años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

a) Suspensión de hasta dos años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Suspensión de hasta tres meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna y/o pública.

3. Órganos competentes para sancionar

Serán competentes para sancionar en caso de faltas leves y para acordar la apertura de expediente sancionador en caso de faltas graves o muy graves los siguientes órganos:

a) En los supuestos de afiliados que no sean miembros de órganos de dirección o representación de las organizaciones de CC.OO., será la Comisión Ejecutiva de la organización de rama en cuyo ámbito esté encuadrado el afiliado.

b) En los supuestos de afiliados que sean miembros de órganos de dirección o representación de las organizaciones de CC.OO., la Comisión Ejecutiva de la organización de rama o territorio en cuyo ámbito esté encuadrado tal miembro de órgano de dirección o representación. De ser miembro de más de un órgano se tendrá en cuenta el más elevado en la estructuración del sindicato. En el caso de que sean entre órganos del mismo nivel tendrá prevalencia para acordar la apertura de expediente sancionador aquel en el que se haya producido el hecho que da lugar a la apertura de dicho expediente. En estos casos, dicha prevalencia conllevará por parte del órgano que inicia el expediente la obligación de dar cuenta de esta apertura a su estructura homóloga, quien enviará a la comisión instructora cuantas consideraciones estime oportunas. Estas consideraciones, junto a la propuesta de sanción, deberán ser remitidas por dicha comisión a la Comisión Ejecutiva correspondiente, y ésta a su vez remitirá dicho expediente y la mencionada propuesta de resolución a la Comisión de Garantías que corresponda para que obre en consecuencia.

c) Las Comisiones Ejecutivas de rama o territorio inmediatamente superiores, cuando las mencionadas en las letras a) y b) no adopten iniciativa alguna tras tener conocimiento de las posibles faltas, podrán optar por indicar que actúen las de niveles inferiores o por asumir ellas sus competencias directamente. Se considera inhibición constatada cuando transcurrido un mes desde que se tuvo conocimiento de un hecho sancionable no se hay adoptado iniciativa alguna.

4. Procedimiento sancionador general

a) Al tener conocimiento de los hechos que pudieran ser objeto de sanción disciplinaria, por denuncia de órgano colectivo o por denuncia individual, la Comisión Ejecutiva competente, previa inclusión en el orden del día y audiencia al interesado, podrá acordar sanción de amonestación interna y/o pública ante faltas leves sin necesidad de tramitar expediente. En este caso, bastará con comunicar por escrito al afiliado los hechos por él cometidos que se sancionan y la sanción que se le impone. Frente a la misma, el afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Garantías que corresponda en el plazo de los diez días siguientes a la comunicación de la sanción. La misma resolverá lo que proceda sin posible recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.

b) Ante faltas leves con sanción distinta a la amonestación, graves o muy graves, la Comisión Ejecutiva competente, previa inclusión en el orden del día, nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados, de los que uno, al menos, será miembro de tal Comisión Ejecutiva y presidirá la comisión instructora. La Comisión Ejecutiva encomendará a la comisión instructora la apertura de expediente disciplinario. En los casos de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva podrá acordar motivadamente la suspensión cautelar de los derechos del afiliado hasta la resolución definitiva del expediente por la Comisión de Garantías.

Los actos de acoso sexual realizados por una persona afiliada al sindicato, en tanto que atentan contra uno de los principios en que se inspira Comisiones Obreras, se tratarán con la consideración de actos de extrema gravedad.

La comisión instructora comunicará al afiliado afectado la apertura de expediente sancionador; los hechos presuntamente cometidos y sancionables; la composición de tal comisión y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas ante tal comisión instructora en el plazo de los 10 días siguientes a la recepción de esta comunicación, así como la suspensión cautelar de sus derechos si se hubiese acordado.

Recibido el descargo o alegaciones, o transcurrido el citado plazo de 10 días, el instructor o comisión instructora podrá decidir la práctica o no de cualquier clase de prueba para determinar los hechos sancionables y las responsabilidades susceptibles de sanción.

Si la comisión instructora estima que los hechos no son sancionables, acordarán el archivo del expediente, comunicándolo al afiliado y a la Comisión

Ejecutiva que lo propuso. Si estiman que los hechos son sancionables, elaborarán una propuesta de resolución en la que fijarán los hechos que estiman probados, la valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida y la calificación como leve, grave o muy grave y la sanción a imponer comunicándolo igualmente.

La comisión instructora, una vez tenga constancia de que el afiliado ha recibido la comunicación antes dicha, remitirá el expediente disciplinario completo y la propuesta de resolución a la Comisión Ejecutiva que la propuso para su conocimiento, y ésta a su vez remitirá dicho expediente y la propuesta de resolución a la Comisión de Garantías que corresponda para que obre en consecuencia.

c) La Comisión de Garantías, en un plazo no superior a un mes, adoptará el acuerdo que proceda, sancionando, reduciendo la sanción propuesta o desestimándola, y levantará o confirmará la suspensión cautelar si se hubiese acordado. El acuerdo de la Comisión de Garantías resolverá las cuestiones e incidentes planteados en el expediente.

El acuerdo de la Comisión de Garantías se podrá recurrir ante la Comisión de Garantías Confederal en el plazo de los diez días siguientes a la comunicación del mismo. Esta última resolverá en el plazo de dos meses desde que hubieran finalizado las actuaciones o tuviera conocimiento de la totalidad del expediente. Para ello, una vez admitido a trámite el recurso, recabará la totalidad del expediente y remitirá copia del escrito de recurso a la parte recurrida, haciéndole saber el derecho que le asiste a presentar alegaciones en el plazo inprorrogable de 15 días. Si lo estima necesario la Comisión de Garantías admitirá la práctica de nueva prueba siendo facultad discrecional de la misma su realización o no.

La Comisión de Garantías Confederal podrá adoptar resolución sancionadora si lo estimara procedente, cuando así se demande en los recursos interpuestos contra resoluciones desestimatorias de las Comisiones de Garantías, asegurando en este caso audiencia previa.

5. Ejecutividad de las sanciones. Suspensión provisional

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, y a estos efectos serán comunicadas al afectado o afectados y a la Comisión Ejecutiva correspondiente. No obstante, a instancias del afiliado o afiliada podrá suspenderse provisionalmente la efectividad de las sanciones consistentes en suspensión de derechos del

afiliado o expulsión y en tanto se encuentre pendiente de resolución el recurso ante la Comisión de Garantías Confederal si se estima por parte de la Comisión de Garantías competente que la aplicación inmediata de la sanción puede originar un perjuicio mayor que el que se pretende corregir. La solicitud por la que se inste ante la Comisión de Garantías la suspensión de la sanción deberá contener una exposición razonada del perjuicio que se pretende evitar.

El plazo para adoptar la citada decisión de suspensión por parte de la Comisión de Garantías es de 10 días desde que reciba la solicitud, y la resolución que se adopte podrá ser impugnada en un plazo de 10 días desde su comunicación ante la Comisión de Garantías Confederal, que resolverá definitivamente en el mismo plazo de 10 días desde que tuviera conocimiento de la totalidad del expediente.

La decisión de suspender los efectos de la sanción no prejuzgará la decisión sobre el fondo del asunto.

Las distintas comisiones actuarán con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes. En ningún caso, la superación del plazo establecido por las comisiones de garantías para la resolución de recursos o reclamaciones supondrá la nulidad del expediente sancionador sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de las comisiones de garantías por actuación negligente.

6. Procedimiento sancionador especial: Miembros del Consejo Confederal y de los Órganos de Garantías y Control Confederales

Los afiliados y afiliadas que formen parte del Consejo de Confederal o de los órganos de Garantías y Control Confederales podrán ser sancionados, siempre que se trate de actividades presuntamente sancionables correspondientes al ejercicio de su actividad como miembro de dichos órganos, con las previsiones específicas siguientes:

La Ejecutiva Confederal nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados/afiliadas y encomendará a ésta la apertura de expediente sancionador. Uno de ellos formará parte de los órganos de dirección o representación de las Federaciones Estatales, otro pertenecerá a los órganos de dirección o representación de las Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales, y el tercero, que presidirá la comisión instructora, será miembro de la Ejecutiva Confederal de CC.OO. La propuesta de resolución que elabore tal comisión y el expediente disciplinario se remitirá al Consejo Confederal que

adoptará por mayoría absoluta el acuerdo que proceda. El sancionado podrá recurrir el acuerdo en el plazo de diez días directamente ante la Comisión de Garantías Confederal. Los miembros de la Comisión de Garantías Confederal afectados por un expediente se abstendrán en las deliberaciones y resolución correspondientes.

Similar procedimiento se seguirá con los miembros de los Órganos de Garantías y Control de las organizaciones confederadas.

Para acudir a la jurisdicción competente, será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías, y el plazo máximo para hacerlo será de un año, contando desde que se comunicó la última resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

7. Prescripción de las faltas

Las faltas prescribirán al mes, si son leves, a los seis meses si son graves, y al año, si son muy graves, contados desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses, si son leves, a los dieciocho meses, si son graves, y a los dos años, si son muy graves, desde que se cometieron. La prescripción se interrumpe por el acuerdo de apertura del expediente sancionador.

8. Rehabilitación de derechos al afiliado sancionado

El órgano que acordó solicitar la apertura del expediente sancionador, cuando medie causa fundada para ello, podrá rehabilitar al afiliado en sus derechos, previa inclusión en el orden del día y acuerdo por mayoría absoluta. La afiliación al sindicato de quienes hayan sido sancionados con expulsión o con suspensión de afiliación mientras ésta dure será nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

Artículo 14. Baja en CC.OO. de Asturias

Se causará baja en CC.OO. de Asturias por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CC.OO. de Asturias.

c) Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.

d) Por fallecimiento de la persona afiliada.

e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CC.OO., salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.

III. ESTRUCTURA DE CC.OO. DE ASTURIAS

Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras, y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CC.OO. de Asturias integra dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones territoriales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados, como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La unión/delegación comarcal está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 16. Configuración de CC.OO. de Asturias

1. CC.OO. de Asturias está integrada por las siguientes federaciones regionales, uniones y delegaciones comarcales:

a) Federaciones Regionales:

- Federación de Actividades Diversas de CC.OO. de Asturias.

- Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO. de Asturias (FSAP).

- Federación Regional Agroalimentaria de CC.OO. de Asturias.

- Federación Regional de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. de Asturias (FECOHT).

- Federación Regional de Comunicación y Transporte de CC.OO. de Asturias.

- Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. de Asturias (FECOMA).

- Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Asturias.

- Federación Regional Minerometalúrgica de CC.OO. de Asturias (FMM).

- Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de CC.OO. de Asturias.

- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Asturias (COMFIA).

- Federación Asturiana de Sanidad de CC.OO. de Asturias.

- Federación Regional de Industrias del Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. de Asturias (FITEQA).

b) Uniones y Delegaciones Comarcales:

- Unión Comarcal de CC.OO. de Avilés.

- Unión Comarcal de CC.OO. de Cangas de Narcea.

- Unión Comarcal de CC.OO. del Caudal.

- Unión Comarcal de CC.OO. de Gijón.

- Unión Comarcal de CC.OO. de Grado.

- Unión Comarcal de CC.OO. del Nalón.

- Unión Comarcal de CC.OO. de Oviedo.
- Unión Comarcal de CC.OO. de Siero-Piloña.
- Unión Comarcal de CC.OO. de Tineo.
- Unión Comarcal de CC.OO. de Occidente.
- Delegación Comarcal de CC.OO. de Oriente.

La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo de CC.OO. de Asturias a propuesta de la Federación Regional, Unión o Delegación Comarcal afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en el artículo siguiente, cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación.

2. La organización de rama se concreta en las Federaciones Regionales. Podrán organizarse en sindicatos comarcales y en secciones sindicales. La organización territorial se concreta en las Uniones y Delegaciones Comarcales. Asimismo, integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito.

3. Los sindicatos comarcales constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran CC.OO. de Asturias, federaciones regionales y uniones y delegaciones comarcales. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito. Sus competencias y dependencia orgánica serán las definidas en el artículo 15 y el artículo 16.2 de los presentes Estatutos.

4. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones regionales.

La Federación de Servicios y Administraciones Públicas (FSAP), la Federación Regional de Comunicación y Transporte, por integrar el sector de

correos, el Sindicato de Enseñanza y la Federación Asturiana de Sanidad, configuran la Estructura Suprafederativa del Área Pública de CC.OO. de Asturias (ESAP-ASTURIAS), y se dotará de un reglamento de funcionamiento a propuesta de las federaciones citadas.

Artículo 17. Fusión y segregación de Uniones Territoriales

Cuando por razones sindicales lo consideren conveniente, dos o más uniones territoriales podrán proponer al Consejo de CC.OO. de Asturias su fusión en una sola.

Esta propuesta deberá venir avalada por el acuerdo adoptado por al menos 2/3 del Consejo Comarcal o, en caso de no estar constituido éste, de la Ejecutiva comarcal de cada una de las uniones reunidas separadamente en reunión convocada al efecto.

El Consejo de CC.OO. de Asturias deberá ratificar esta decisión mediante acuerdo mayoritario, en cuyo caso la fusión se realizará en sendos congresos según los términos y plazos acordados entre las estructuras territoriales implicadas.

El Consejo de CC.OO. de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, podrá también proponer la fusión de dos o más uniones territoriales en una sola, o la segregación de una para su encuadramiento en otra distinta, o la segregación de una para formar dos o más uniones territoriales. En estos casos, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- La Ejecutiva de CC.OO. de Asturias, previa discusión con las uniones territoriales afectadas, elaborará una propuesta razonada de la nueva estructura territorial.

- Esta propuesta se someterá al Consejo de cada uno de los territorios afectados reunidos expresamente a tal fin, que deberán expresamente pronunciarse sobre la misma.

- Los acuerdos de los Consejos de los territorios afectados se remitirán a la Ejecutiva para que sean tenidos en cuenta a la hora de elaborar la propuesta definitiva, que deberá ser presentada ante el Consejo de CC.OO. de Asturias.

- El Consejo de CC.OO. de Asturias deberá tomar una decisión definitiva mediante mayoría de 2/3 del mismo, en una reunión convocada con orden del

día previo en el que conste la proposición de la Ejecutiva, y los acuerdos de los Consejos comarcales afectados. En esta reunión podrán participar, con voz pero sin voto, un o una portavoz de las opiniones minoritarias expresadas en los Consejos Comarcales, siempre que hayan alcanzado el 10% de los votos.

- Si la propuesta es aprobada, la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias pondrá en marcha los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.

Artículo 18. Derechos y deberes de las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales

Las organizaciones listadas en el art. 16 de los presentes Estatutos, tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Los Estatutos de Comisiones Obreras de Asturias obligan a todos los afiliados/as así como a las organizaciones en ella integradas, quienes no podrán disponer de Estatutos propios.

2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de CC.OO. de Asturias recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.

3. Las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias tienen autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Deberán cumplir los acuerdos que en materia de financiación y patrimonio adopten los órganos competentes de CC.OO. de Asturias. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus propios recursos económicos; cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá aprobación expresa de los órganos de CC.OO. de Asturias.

4. Las organizaciones integradas tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, siempre en el marco de los presentes estatutos.

5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CC.OO. de Asturias, a través de los órganos de dirección y de

coordinación regionales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.

6. Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de CC.OO. de Asturias y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo de CC.OO. de Asturias.

7. Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

8. Determinarán la composición de sus congresos de conformidad a los presentes Estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatros años anteriores a la convocatoria del congreso. Las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales distribuirán los delegados de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones.

9. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los presentes Estatutos. Si entre congreso y congreso, el secretario o la secretaria general de cualquier organización integrada en CC.OO. de Asturias dimitiese o falleciese, podrá elegirse por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

Los secretarios y secretarías generales de las Federaciones Regionales, Uniones y Delegaciones Comarcales no se podrán reelegir por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

10. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art. 31 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre ser secretario o secretaria general de una federación regional, unión o delegación comarcal, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos; alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; ser miembro del equipo de gobierno de Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma; o secre-

tario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de la Federación Regional, Unión o Delegación Comarcal.

Artículo 19. Responsabilidad de CC.OO. de Asturias

1. CC.OO. de Asturias no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CC.OO. de Asturias Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CC.OO. de Asturias.

2. CC.OO. de Asturias no responderá de la actuación sindical de las Federaciones Regionales, Uniones Comarcales, Delegaciones Comarcales y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 18.2 y 34 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CC.OO. de Asturias.

3. CC.OO. de Asturias no responderá de las actuaciones de sus afiliados cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CC.OO. de Asturias pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 20. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo del programa y de los principios inspiradores de CC.OO. de Asturias, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

1. Calificación de las faltas

Las faltas en las que pueden incurrir los órganos de las diversas organizaciones de CC.OO. de Asturias se calificarán en leves, graves y muy graves.

Las faltas se entienden cometidas cuando, por acción u omisión, la actuación colectiva del órgano, entendiéndose por tal la mayoría de sus componentes, incurra en alguna de las faltas que a continuación se sancionan o cuando los representantes del órgano incurran en los comportamientos descritos sin que sean corregidos por el propio órgano. Sin perjuicio de las responsabilidades colectivas, se sancionarán los comportamientos individuales, de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de los Estatutos y en procedimiento separado.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugna CC.OO. de Asturias.

b) Vulnerar gravemente los derechos económicos, políticos o de cualquier naturaleza reconocidos a las organizaciones, órganos y afiliados de CC.OO. de Asturias.

c) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato, así como la actuación contraria a las decisiones adoptadas en el ámbito de sus competencias por los órganos superiores.

d) La transgresión grave de los deberes estatutarios de colaboración, lealtad y fidelidad que todo órgano debe al conjunto del sindicato. Se considerará transgresión grave de estos deberes, entre otros los siguientes:

- La simulación o faseamiento de la contabilidad, datos, documentos del sindicato o resoluciones de sus órganos.

- La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato, así como su adquisición irregular y al margen de lo estatutario y reglamentariamente establecido.

- La contratación de cualquier tipo, careciendo de competencias para hacerlo y/o al margen de los procedimientos establecidos.

- La negligencia o desidia en la gestión y conservación del patrimonio sindical, en la contabilidad y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las diversas organizaciones del sindicato.

e) La administración irregular y contraria a estatutos, reglamentos y decisiones confederales de fondos sindicales o de aquellos que sean tutelados en representación de los trabajadores.

f) Los comportamientos que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.

g) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados y afiliadas a personas, empresas u organizaciones ajenas a CC.OO. de Asturias.

h) La negativa a cumplir el requerimiento de los órganos superiores, tras haber sido amonestado previamente.

i) La reiteración de faltas graves.

Son faltas graves:

a) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los órganos sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.

b) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.

c) La reiteración en faltas leves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento de los deberes estatutarios, competencias, acuerdos y decisiones de los órganos superiores y de la política de CC.OO. de Asturias cuando no constituya falta de mayor gravedad.

b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.

c) No entregar a los órganos superiores documentos, no comunicar informaciones relativas al sindicato o no notificar los acuerdos adoptados cuando sea obligatorio, o afecten a las restantes organizaciones, o sea requerido.

d) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones de los órganos de naturaleza meramente formal o documental y que carezcan de trascendencia para la actividad sindical.

e) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada, sino meramente ejemplificativa, y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

2. Sanciones

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará, en el plazo máximo de tres meses, y que deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses, un congreso o asamblea extraordinaria de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de tres meses comenzará a correr desde que ésta sea comunicada a las partes. Durante dicho periodo quedará en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado y hasta la celebración del Congreso. La Comisión Gestora responderá de sus actuaciones ante el órgano que la nombró y, en última instancia, ante el máximo órgano de su ámbito: el Congreso que debe convocar.

Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen

administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado por un máximo de seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión por un máximo de seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

3. Órganos competentes para sancionar. Procedimiento sancionador

La decisión de iniciar el proceso sancionador se adoptará por la Comisión Ejecutiva del órgano superior de la federación de rama cuando afecte a un órgano de esta estructura, o la Comisión Ejecutiva del órgano superior del territorio cuando la afectada sea una estructura territorial, dando audiencia al órgano interesado para que en el plazo de 10 días pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes.

Para acordar la sanción se requerirá de su previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano competente y el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros elegidos, salvo en los supuestos de faltas leves, en los que bastará con la mayoría simple. Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas y, a estos efectos, serán comunicadas a todos los órganos que pudieran estar afectados.

El órgano superior correspondiente establecerá la sanción que considere oportuna dentro del espíritu unitario y solidario que anima la práctica sindical de CC.OO. de Asturias, y la necesidad de respetar los derechos del conjunto de los afiliados y afiliadas y el cumplimiento de los Estatutos y el programa de CC.OO. de Asturias.

Será competente para sancionar la Comisión Ejecutiva del órgano superior de la federación de rama, cuando afecte a un órgano de esta estructura, o la Comisión Ejecutiva del órgano superior del territorio, cuando la afectada sea una estructura territorial. A estos únicos efectos, entre órganos de rama y órganos de territorio de un mismo nivel, tendrá prevalencia para acordar la apertu-

ra de expediente sancionador aquel en cuyo ámbito se haya producido el hecho sancionable. Si existieran discrepancias entre ambos órganos serán resueltas por la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Asturias en un plazo máximo de quince días desde que ésta contase con la documentación completa al respecto. En estos casos, dicha prevalencia conllevará por parte de la organización que acuerda la apertura del expediente la obligación de dar cuenta de dicha apertura a la otra organización homóloga de su mismo nivel, quien en el plazo de quince días enviará a la Comisión instructora cuantas consideraciones estime oportunas.

La inhibición constatada de adoptar medidas disciplinarias por parte del órgano competente podrá dar lugar a la adopción de las mismas por parte de alguno de los restantes órganos superiores de la organización federal o territorial, cuando la presunta falta se sitúe en el ámbito de una u otra organización.

En cualquier caso, la organización que inicie la adopción de medidas disciplinarias tiene el derecho y el deber de comunicar los hechos o las acciones presuntamente sancionables a los órganos competentes para iniciar el proceso sancionador.

A tales efectos se considerará inhibición constatada cuando, transcurrido un mes desde que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran ser objeto de sanción, no se haya adoptado iniciativa alguna.

Ante la inhibición constatada de todos los órganos superiores de la correspondiente organización de rama o territorio, la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Asturias iniciará la puesta en marcha del proceso sancionador.

4. Prescripción de las faltas

Las faltas prescribirán a los tres meses, si son leves, a los seis meses si son graves, y al año, si son muy graves, contados desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses, si son leves, a los dieciocho meses, si son graves, y a los dos años, si son muy graves, desde que se cometieron. La prescripción se interrumpe por el inicio del proceso sancionador.

5. Recursos ante las Comisiones de Garantías

Las resoluciones sancionadoras serán recurribles en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación ante la Comisión de Garantías del ámbito respecti-

vo, que deberá resolver en el plazo máximo de un mes desde que conociera la totalidad del expediente, confirmando, reduciendo o anulando la sanción. En el recurso ante la Comisión de Garantías se podrán presentar y proponer pruebas. Los acuerdos para recurrir decisiones sancionadoras se adoptarán por mayoría simple de los miembros del órgano sancionado, en reunión realizada al efecto antes de que transcurran los plazos fijados.

La decisión del recurso, en el caso de disolución del órgano, se realizará en el mismo acto en el que se le comunica dicha resolución.

Las resoluciones o decisiones de estas Comisiones de Garantías serán recurribles ante la Comisión de Garantías Confederal, según procedimiento análogo al previsto en el artículo 13 de los Estatutos de CC.OO. de Asturias.

Para acudir a la jurisdicción competente será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías, y el plazo máximo para hacerlo será de seis meses contados desde que se comunicó la última resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

Artículo 21. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias, la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano y que convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. El plazo máximo para convocarlo será de seis meses. Esta decisión deberá ser ratificada en el Consejo más inmediato que se celebre.

2. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 22. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CC.OO. DE ASTURIAS

Artículo 23. Integración en CC.OO. de Asturias

1. La solicitud de integración de una Federación, una Unión o Delegación Comarcal o una organización sectorial en CC.OO. de Asturias deberá instarse a la Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de CC.OO. de Asturias.

2. La integración en CC.OO. de Asturias por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y la política sindical de CC.OO. de Asturias. Particularmente, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1 de los Estatutos.

Artículo 24. Formas especiales de asociación a CC.OO. de Asturias

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a CC.OO. de Asturias. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo de CC.OO. de Asturias a instancias de la Ejecutiva.

2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CC.OO. de Asturias que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del

mismo o análogo ámbito existente en CC.OO., requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CC.OO. de Asturias a instancias de la Ejecutiva.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CC.OO. DE ASTURIAS

Artículo 25. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CC.OO. de Asturias

Los órganos de dirección de CC.OO. de Asturias son:

- a) El Congreso de CC.OO. de Asturias.
- b) La Conferencia de CC.OO. de Asturias.
- c) El Consejo de CC.OO. de Asturias.
- d) La Ejecutiva de CC.OO. de Asturias.

Los órganos de coordinación de CC.OO. de Asturias son:

- a) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias.

El cargo de representación de CC.OO. de Asturias es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30.

Artículo 26. El Congreso de CC.OO. de Asturias

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CC.OO. de Asturias.

a) Composición:

El Congreso de CC.OO. de Asturias, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Regional y, a partes iguales, por representantes de las Federaciones Regionales, por un lado, y de las Uniones Comarcales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo de CC.OO. de Asturias por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos en los apartados de definición de principios y definición de CC.OO. de Asturias, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo de CC.OO. de Asturias.
6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones integradas.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CC.OO. de Asturias.
2. Aprobar y modificar el programa de CC.OO. de Asturias.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de CC.OO. de Asturias.
4. Aprobar la composición del Consejo de CC.OO. de Asturias.
5. Elegir al Secretario o Secretaria General de CC.OO. de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Financiero y la Comisión de Garantías de CC.OO. de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CC.OO. de Asturias y/o su fusión con otra organización sindical.
9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 27. Las conferencias de CC.OO. de Asturias

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición del sindicato con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical, en la línea de lo aprobado en los congresos de CC.OO. de Asturias. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CC.OO. de Asturias y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo de CC.OO. de Asturias se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo de CC.OO. de Asturias y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo, representando paritariamente la estructura territorial y la de rama. Los delegados y las delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

Artículo 28. El Consejo de CC.OO. de Asturias

El Consejo de CC.OO. de Asturias es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición:

El Consejo de CC.OO. de Asturias estará compuesto por:

1. La Ejecutiva de CC.OO. de Asturias, incluido el Secretario o Secretaria General.

2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las Federaciones Regionales, por una parte, Uniones o Delegaciones Comarcales de otra parte, y en proporción a las cotizaciones previstas en el artº 26.a). Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo Regional con los mismos criterios anteriores. Los secretarios o secretarías generales de las Federaciones Regionales y Uniones y Delegaciones Comarcales son miembros del Consejo Regional y forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 10 de los presentes Estatutos.

El Consejo de CC.OO. de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de CC.OO. de Asturias cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo de CC.OO. de Asturias será convocado por la Ejecutiva cuatro veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo de CC.OO. de Asturias se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CC.OO. de Asturias entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.

2. Convocar el Congreso de CC.OO. de Asturias. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias.

3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias.

4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones Regionales, Uniones o Delegaciones Comarcales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

5. Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Financiero y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.

6. Elegirá a la persona encargada de dirigir el periódico "El Sindicato".

7. El Consejo de CC.OO. de Asturias, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

8. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:

a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección de CC.OO. de Asturias.

b) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.

c) El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

- d) El Reglamento de desarrollo del artº 16.4 sobre la Sección Sindical.
- e) Los Reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CC.OO. de Asturias y de sus organizaciones integradas a que se refiere el artº 40 de estos Estatutos.
- f) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
9. Convocar las conferencias de CC.OO. de Asturias.
10. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 29. La Ejecutiva de CC.OO. de Asturias

La Ejecutiva es el órgano de dirección de CC.OO. de Asturias que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición:

El Congreso de CC.OO. de Asturias fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de un año de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias.

b) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este caso, y siempre que ello sea posible, la Ejecutiva se reunirá en un plazo no superior a diez días desde la solicitud.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.

4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.

5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.

6. En el caso de producirse vacantes en la Comisión Ejecutiva por dimisión o fallecimiento, serán sustituidos por el suplente de la lista correspondiente.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CC.OO. de Asturias, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo.

2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CC.OO. de Asturias.

3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CC.OO. de Asturias.

4. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de CC.OO. de Asturias.

5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones Regionales y Uniones y Delegaciones Comarcales.

6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CC.OO. de Asturias.

7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CC.OO. de Asturias.

8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones integradas, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o

ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.

10. Potenciará la creación de las secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

11. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de CC.OO. de Asturias

a) Es quien representa legal y públicamente a CC.OO. de Asturias. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CC.OO. de Asturias.

b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CC.OO. de Asturias.

d) En caso de ausencia, la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.

e) Si, entre congreso y congreso, el Secretario o Secretaria General de CC.OO. de Asturias dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo de CC.OO. de Asturias. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva, y las del Consejo de CC.OO. de Asturias, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.

g) El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

h) Presentará el informe al Congreso de CC.OO. de Asturias en nombre del Consejo, e informes periódicos a éste en nombre de la Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de CC.OO. de Asturias

La condición de miembro de la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias o de responsable directo de una secretaría, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- Miembro de la Junta General del Principado.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o Secretaria General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.

Ser responsable de una secretaría o área de trabajo de CC.OO. de Asturias, o en cualquiera de sus organizaciones, será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de CC.OO. de Asturias.

VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Garantías de CC.OO. de Asturias

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de CC.OO. de Asturias.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso de CC.OO. de Asturias y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CC.OO. de Asturias ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CC.OO. de Asturias. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Regional y que se publicará en los órganos de expresión de CC.OO. de Asturias.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CC.OO. de Asturias.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo, y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses.

5. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento, que aprobará el Consejo de CC.OO. de Asturias.

6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elabo-

rar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CC.OO. de Asturias.

7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

8. Se requerirá un tiempo mínimo de un año de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

9. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de CC.OO. de Asturias, cabe recurso ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO.

Artículo 33. La Comisión de Control Administrativo y Financiero de CC.OO. de Asturias

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de CC.OO. de Asturias.

2. Será elegida por el Congreso de CC.OO. de Asturias, estará compuesta por cinco miembros titulares, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CC.OO. de Asturias ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CC.OO. de Asturias. Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades, que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CC.OO. de Asturias.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CC.OO. de Asturias.

5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización integrada en CC.OO. de Asturias, en colaboración con la Comisión de Control correspondiente, así como a solicitar cual-

quier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito confederal.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas, preservando cada comisión su ámbito competencial.

7. Revisará los estados de cuentas de CC.OO. de Asturias y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo de CC.OO. de Asturias.

8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo de CC.OO. de Asturias, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas, y se la dotará de una Unidad de Control Interno, con medios suficientes, para su actuación única en todas las organizaciones, coordinada con las Comisiones de Control Económico de éstas.

9. Se requerirá un tiempo mínimo de un año de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la acción sindical de CC.OO. de Asturias

La acción sindical de CC.OO. de Asturias se acuerda por los órganos de dirección de CC.OO. de Asturias. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CC.OO. de Asturias.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias:

a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CC.OO. de Asturias, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión en la comunidad autónoma asturiana.

VIII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 35. Órgano de Prensa de CC.OO. de Asturias

El medio de expresión y difusión de CC.OO. de Asturias es "El Sindicato", bajo la responsabilidad del Consejo de CC.OO. de Asturias y dotado de un Consejo de Redacción. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias recibirán esta publicación y están obligados a promover que llegue a toda la afiliación y a los trabajadores y trabajadoras en general. Asimismo, "El Sindicato" será lugar de debate y reflexión. Se promoverá desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales, y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CC.OO. de Asturias.

Artículo 36. Fundaciones de CC.OO. de Asturias

CC.OO. de Asturias ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CC.OO. de Asturias para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 37. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CC.OO. de Asturias

CC.OO. de Asturias, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Principios de la actuación económica

La actividad económica de CC.OO. de Asturias, de las organizaciones integradas y las de aquellas en que éstas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de Gestión: CC.OO. de Asturias dispone de autonomía de gestión económica y patrimonial dentro de su ámbito de actuación y del límite de sus recursos propios, y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes. Ello significa la capacidad para aprobar presupuestos y cuentas anuales, y la consolidación de estos instrumentos con las organizaciones integradas, así como la disposición y gestión de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias dispondrán de autonomía de gestión económica de conformidad con sus presupuestos, su ámbito de actuación y dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes. Dicha autonomía significa la capacidad de aprobar sus propios presupuestos y capacidad de administrar sus ingresos y recursos propios.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CC.OO. de Asturias, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquéllos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: CC.OO. de Asturias y sus organizaciones integradas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo, y a:

a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.

b) Disponer de:

1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.

2. Un Registro de afiliadas y afiliados
3. Un Registro de delegados, delegadas y personal sindical.
4. Un Registro de apoderamientos.

El Consejo de CC.OO. de Asturias aprobará un Reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a los Registros de Contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y delegados.

Artículo 39. Patrimonio y financiación de CC.OO. de Asturias y de las organizaciones confederadas

Los recursos y bienes propios de CC.OO. de Asturias y de cada una de las organizaciones integradas en la misma están compuestos por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y forma de abono se determinarán por el Consejo de CC.OO. de Asturias.

2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.

4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CC.OO. de Asturias o a cada una de las organizaciones integradas.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CC.OO. de Asturias. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que CC.OO. de Asturias se estructura.

Artículo 40. Balance y Presupuesto de CC.OO. de Asturias

Anualmente, la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias y la de cada una de las organizaciones integradas presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que éstas se estructuran y sus cuentas anuales. La Ejecutiva presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones integradas.

CC.OO. de Asturias y las organizaciones integradas, referidas en el artículo 16.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente.

Artículo 41. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo de CC.OO. de Asturias, para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones integradas, aprobará:

1. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CC.OO. de Asturias.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de CC.OO. de Asturias y las consolidadas con las organizaciones integradas.
4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones integradas y los de gestión de los fondos patrimoniales regionales.

5. El reglamento de funcionamiento de los Centros Contables.
6. El reglamento de funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación.
7. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
8. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio de CC.OO. de Asturias y sus organizaciones integradas.
9. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
10. Los proyectos de iniciativa económica de CC.OO. de Asturias y sus organizaciones integradas.
11. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
12. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.

Artículo 42. La actividad mercantil y fundacional

CC.OO. de Asturias podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas, coherentes con el proyecto confederal de CC.OO. Su aprobación corresponde al Consejo de CC.OO. de Asturias.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las organizaciones integradas.

Artículo 43. Obligaciones de las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias

Todas las organizaciones integradas en CC.OO. de Asturias tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR).

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de CC.OO. de Asturias, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo, mientras no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorio inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva de CC.OO. de Asturias, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones integradas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CC.OO. de Asturias arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CC.OO. de Asturias de federaciones de rama o uniones territoriales, o de CC.OO. de Asturias en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 44. Personal al servicio de CC.OO. de Asturias

Aquellas personas que presten sus servicios a CC.OO. de Asturias se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del Reglamento y/o Convenio Colectivo que a estos efectos aprobará el Consejo.

X. DISOLUCIÓN DE CC.OO. DE ASTURIAS

Artículo 45. Disolución de CC.OO. de Asturias o de las organizaciones integradas

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de CC.OO. de Asturias. La forma de disolución del patrimonio regional se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una Unión o Delegación Comarcal o Federación Regional, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de CC.OO. de Asturias, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones o entre uniones o delegaciones, en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CC.OO. DE ASTURIAS

En relación con el artículo 30, apartado b) de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles, y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CC.OO. de Asturias, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CC.OO. de Asturias y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CC.OO. de Asturias, así como de la propia CC.OO. de Asturias y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC.OO. de Asturias o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además, derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones; hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Asimismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CC.OO. de Asturias, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.